



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2015-1098-SPA-726 y su acumulado PAOT-2015-1449-SPA-916, relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició la investigación de denuncias ciudadanas por emisiones sonoras y vibraciones provenientes de un inmueble ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 22, colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó seis visitas de reconocimiento de hechos, en las que no se constataron vibraciones; sin embargo, en una de ellas se percibió ruido proveniente del domicilio ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 22, colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa, por lo que se solicitó al área de dictámenes de esta Entidad estudio de emisiones sonoras informando que (...) *en fecha 5 de septiembre del año en curso personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental se constituyó en el "punto de denuncia" sin constatar actividades generadoras de emisiones sonoras (...).*

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante que en un término de 5 días hábiles señalara el día y hora para llevarse el estudio de ruido respectivo; por lo que en atención a dicho requerimiento, refirió que la medición se realizará el sábado 31 de octubre del presente año a las 20:00 horas, por lo que personal de esta Entidad se apersonó en el domicilio de la persona denunciante; sin embargo, no fue posible realizar la medición, debido a que no había ruido proveniente del inmueble denunciado, además de que no se percibieron vibraciones.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras y vibraciones

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras y vibraciones provenientes de un inmueble ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 22, colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa, en este sentido en materia de ruido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 151 señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen las normas ambientales para el Distrito Federal, asimismo la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que en su numeral 9.2 señala 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas.

Respecto a la generación de vibraciones, la norma aplicable es la NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal y su ámbito de validez es aplicable a aquellas fuentes emisoras que por su giro o actividad incluyan en su operación maquinaria y equipo que generen vibraciones mecánicas en los sitios o inmuebles aledaños, que causen molestia o deterioren la calidad de vida de sus habitantes.

Por lo que en atención a la denuncia se llevaron a cabo visitas de reconocimientos de hechos en las que no se constataron vibraciones, pero en una de ellas sí se constató ruido proveniente de inmueble, por lo que se solicitó estudio de ruido al área de dictámenes de esta Entidad estudio de emisiones sonoras informando que (...) *en fecha 5 de septiembre del año en curso personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental se constituyó en el "punto de denuncia" sin constatar actividades generadoras de emisiones sonoras (...).*

Asimismo, se solicitó a la persona denunciante que en un término de 5 días hábiles señalara el día y hora para llevarse el estudio de ruido respectivo; por lo que en atención a dicho requerimiento, refirió que la medición se realizara el sábado 31 de octubre del presente año a las 20:00 horas, por lo que personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio de la persona denunciante; sin embargo, no fue posible realizar la medición, toda vez que no había ruido, en lo que respecta a las vibraciones no se percibieron.

Por lo que es de concluirse, que no se constató contravención a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 151 y a la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004, toda vez que no se constataron vibraciones provenientes del domicilio señalado en el escrito de denuncia.

En lo que respecta, al ruido, es de concluirse que se constató ruido proveniente del inmueble señalado en el escrito de denuncia; sin embargo, no fue posible realizar el estudio de ruido, toda vez que en las visitas subsecuentes no se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 22, colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa.

Por lo anterior, es de concluirse que esta Entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron vibraciones provenientes del inmueble ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 22, colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa; sin embargo, sí se constató ruido en una única ocasión, no obstante en las dos últimas visitas no se detectaron emisiones sonoras, por lo que esta Entidad no cuenta con elementos para continuar con la denuncia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

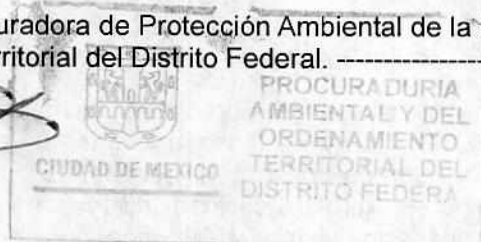
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGGH/YBH/S/S/drg